

q qñere saluo ganados vacunos r ouejunos r cabrunos r pueros buos  
 r muercos r pan en grano r farina r legumbres r cauallos r yeguas r potros  
 r nin los q r mulas q muleras r mulos q oyo q plaza q moneda r bitto  
 qmadra r more r judio r xñiano caruo o carua otro sy es my mercader q qñ  
 qñ psonas de los dichos mys señores q qñ qñ ley o estatuto o condigo q sea  
 q pueda traher q traya abueche alas dichas aduanas de los mys señores q  
 por ellos mercaduras q oyo cosas qñ qñ saluo las dichas cosas qñ my mercader  
 q no pñase fuera dellos como dicho es q qñ qñ o qñ qñ q conre lo qñ dicho  
 o por dello fuere q por las cosas vedadas avan las penas q son estatuydas  
 por my qñ las cosas de otras q avan las penas del capitulo pñdo en este  
 my qñ no corenydas po es my mercader atos de los mys señores pueda tra  
 her las dichas cosas vendidas alas abades r villas onde son las dichas a  
 duanas pa matenymiento r pñymiento ellos q de los moradores en ellos sy  
 pagar derecho alguno alas dichas aduanas

otro sy tengo por bre q qñ qñ psonas de mys señores o de fuera dellos q tenare  
 qñ qñe alas abades r villas de son las dichas aduanas las cosas qñ my me  
 rader q sea sacadas de los dichos mys señores r de las aellas qñ vaya a estru  
 ant estruano q estruyere en la casa del aduana abueche binyere abueche las di  
 chas cosas q pñe luego el diezmo della al my fundador en qñta cosa usina  
 q tenare o qñyere o en dueros segund fuere apñado qñ el mercader mas qñ  
 se q de q lo oñere esto q pagado el dicho diezmo qñ pueda vende. Sin pe  
 na alg a qñ qñ psonas qñ qñere qñ qñ el comprador q no pñe diezmo  
 my de derecho alguno q de qñ el vendedor oñere vendido qñ mercadura q pñe  
 el alcuala de binyere my uno de lo q vendiere ent aduana q qñ comprador q no  
 pñe alcuala alg de lo q comprare en la dicha aduana po es my mercader q de las  
 cosas q se traxere alas dichas abades r villas de han de esta. las dichas adua  
 nas por los vecinos dellos pa matenymiento r pñymiento de las qñs con  
 tones q pñha mere. Sñete vende pestado por moneda q pueda traher pestado  
 q supmas q cogros pa el dicho pñymiento r matenymiento q satisfando jura  
 mento qñ traxe pa el dicho pñymiento q no lo estrova qñ pñe diezmos al  
 guino alas dichas aduanas po qñ dicho pestado q assi traxere q no lo pueda  
 vender. Saluo Comorado al el congre q satisfando por moneda po sy lo  
 vendiere a estruyere o por qñtado qñ estria q pñe el derecho dello segund

